**OFICIO Nº 722**

**17-06-2020**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-722

Bogotá, D.C.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema** |  |  | Incentivos Tributarios |
| **Descriptores** |  |  | Incentivos tributarios para el retorno de colombianos residentes en el extranjero  Incentivos tributarios para el retorno de colombianos que vivan en el extranjero |
| **Fuentes formales** |  |  | Ley 1565 de 2012 y el Decreto 1000 de 2013 |

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

En la consulta de la referencia, la peticionaria consulta acerca de la aplicación de la Ley 1565 de 2012, planteando la siguiente pregunta:

*“¿Cada connacional puede aplicar individualmente como beneficiario de la Ley a pesar de ser pareja? Específicamente quisieran saber si pueden aplicar por separado con el propósito de “monetizar cada uno este valor sin lugar a impuestos”.*

Para empezar, se precisa que la Ley 1565 de 2012, tiene como objeto: *“Crear incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, y brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país”,*de igual manera esta fue reglamentada por el Decreto 1000 de 2013.

De modo que, el artículo 5 de la ley en cita, dispone como incentivos en materia tributaria, los siguientes:

***ARTÍCULO 5. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.****Los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2, quedarán exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los siguientes bienes:*

*a) Menaje de casa hasta dos mil cuatrocientas Unidades de Valor Tributario (2.400 UVT);*

*b) Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos, que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta diecisiete mil ciento treinta Unidades de Valor Tributario (17.130 UVT), siempre que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia;*

*c) La monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor.*

*En este caso no se causa el gravamen a los movimientos financieros. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos Unidades de Valor Tributario (34.262 UVT) los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación.*

***PARÁGRAFO 1.****Si el valor de los bienes importados al país excede el monto exonerado, se cancelarán los tributos diferenciales.*

***PARÁGRAFO 2.****Quedan excluidas de las maquinarias, equipos y bienes de capital mencionados en el literal b) del presente artículo las siguientes partidas y subpartidas arancelarias, sin perjuicio de la obtención del registro o licencia de importación cuando sea obligatorio de conformidad con las normas vigentes: 8426.26.20.00 8426.30.00.00, 8426.99.20.00 8429, 8430 (excepto 8430.20.00.00), 8479.10.00.00, 8704.10.00.10, 8705.20.00.00, 8705.40.00.00”.*

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1565 de 2012 dispone como requisitos para acceder a los incentivos en ella previstos, los siguientes:

*“****ARTÍCULO 2. REQUISITOS.****Los colombianos que viven en el extranjero, podrán acogerse por una sola vez, a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. El Gobierno Nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses;*

*b) Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley;*

*c) Ser mayor de edad”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la norma no prevé un tratamiento o limitación especial para los cónyuges o compañeros permanentes, no es viable al intérprete restringir el alcance de estos incentivos. Por lo tanto, **deberá entenderse que la aplicación de los requisitos para el acceso a los mismos es de manera individual**.

En consecuencia, los incentivos tributarios podrán aplicarse individualmente por cada cónyuge o compañero permanente colombiano residente en el extranjero que pretenda acogerse a ellos, **siempre y cuando cada uno de ellos cumpla los requisitos y condiciones previstos en la Ley 1565 de 2012 y el Decreto 1000 de 2013**.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN